

2014-11-01-02-P004751

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA **COPIA** DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA **JARAMILLO LEDESMA CONSTRUCTORA**  
**JARALED CIA.LTDA.**

OTORGAN :

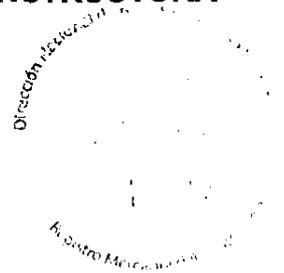
Ing. CARLOS VÍCTOR JARAMILLO IDROBO, e

Ing. CARLOS ANDRÉS JARAMILLO LEDESMA

CUANTÍA :

\$ 400,00

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce, ante mí, Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores Ing. CARLOS VÍCTOR JARAMILLO IDROBO, de estado civil casado; Ing. CARLOS ANDRÉS JARAMILLO LEDESMA, de estado civil casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, portadores de los documentos correspondientes para esta clase de contratos, legalmente capaces para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que se contiene de conformidad al tenor siguiente: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de este contrato: Ing. Carlos Víctor Jaramillo Idrobo, de estado



civil casado, con cédula de ciudadanía No. 1102010327; Ing. Carlos Andrés Jaramillo Ledesma, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 1103872899; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición de ninguna naturaleza para constituir esta compañía y comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **JARAMILLO LEDESMA CONSTRUCTORA JARALED CIA. LTDA.** que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **JARAMILLO LEDESMA CONSTRUCTORA JARALED CIA.LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.-** NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- **ARTÍCULO UNO.-** NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de **JARAMILLO LEDESMA CONSTRUCTORA JARALED CIA.LTDA.-** **ARTÍCULO DOS.-** DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja y por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social principal: La Construcción de Obras Civiles y Arquitectónicas en general, y toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. - **ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y

**COPIA**

en este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400,00) dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones, y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios, parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de la Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios, en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y



*[Handwritten signature]*

el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley.- **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

**CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir

**COPIA**

los deberes que les impone el presente contrato social; y, z) las demás que se establecieron legalmente.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder, se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** la responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones prescritas por la Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General.- **SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en



*[Handwritten signature]*

cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los



casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieren de autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; y, ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas válidamente.- **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que

**COPIA**

la Junta General de Socios designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General, y conferir certificaciones sobre el mismo;

y, f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía y la Junta General de Socios.- **SECCION TRES.- DEL**

**GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no.-

**ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe

el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones



*[Handwritten signature]*

de la Junta general de Socios; II) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditora de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoría Externa, se estará a lo que dispone la Ley, Reglamentos y Resoluciones pertinentes.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA: DECLARACIONES: UNO** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el socio **Ing. Carlos Víctor Jaramillo Idrobo**, suscribe y paga doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América ; el socio **Ing. Carlos Andrés Jaramillo Ledesma**, suscribe y paga doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Los Socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una Institución Bancaria.- **DOS.-** Los socios

fundadores en base a lo previsto en el artículo 139 de la Ley de Compañías designan al Ing. Carlos Víctor Jaramillo Idrobo, como Gerente General; y al Ing. Carlos Andrés Jaramillo Ledesma, como Presidente de la Compañía, por el periodo estatutario de DOS AÑOS en sus funciones respectivamente **TRES.**-Cuadro de suscripción y pago del capital social:

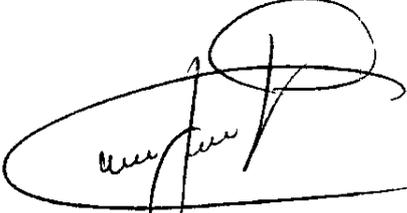
Nombre de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Participaciones
Carlos Víctor Jaramillo Idrobo	200.00	2000.00	00.00	200.00
Carlos Andrés Jaramillo Ledesma	200.00	200.00	00.00	200.00
<b>TOTALES</b>	400.00	400.00	00.00	400.00

**CUATRO.**- Los socios fundadores de la compañía autorizan al señor, Ing. Carlos Víctor Jaramillo Idrobo para que realice los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de la Escritura constitutiva de la compañía y todos los trámites pertinentes, para que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la compañía en referencia. Dignese Atendemos.- Ab. Pablo Andrés Idrobo C. **ABOGADO** INS.FAL 11-2014-75- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la



celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

  
Ing. Carlos Víctor Jaramillo Idrobo  
Ced. 1102010327

  
Ing. Carlos Andrés Jaramillo Ledesma  
Ced. 1103872899.

  
~~Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante~~  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTÓN LOJA

SE OTORGO ANTE MI,  
EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA COPIA EL MISMO DÍA  
DE SU CELEBRACIÓN

VSB

  
Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTÓN LOJA





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LOJA  
**COPIA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: LOJA

**NÚMERO DE RESERVA:** 7665123  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1103872899 JARAMILLO LEDESMA CARLOS ANDRES  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** JARAMILLO LEDESMA CONSTRUCTORA JARALED CIA.LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2014 5:03:42 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: R4YJ4Z a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consutar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva)



TRÁMITE NÚMERO: 4446

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	2897
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	29/08/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	333
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

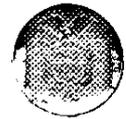
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103872899	JARAMILLO LEDESMA CARLOS ANDRES	Loja	SOCIO	Casado
1102010327	JARAMILLO IDROBO CARLOS VICTOR	Loja	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	29/08/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEGUNDA
<b>CANTÓN:</b>	LOJA
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	NO APLICA
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	JARAMILLO LEDESMA CONSTRUCTORA JARALED CIA.LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	LOJA

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00



## 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 29 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

  
**RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

N. 110387289-9

CÉDULA DE  
 CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 JARAMILLO LEDESMA  
 CARLOS ANDRÉS  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 LOJA  
 SUFRE  
 FECHA DE NACIMIENTO 1982-03-28  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 YOMAR DEL ROCÍO  
 MUÑOZ CUENCA




NOTARIA SEGUNDA CANTON LOJA

**COPIA**

INSTITUCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN Y OCUPACIÓN  
 INS. CIVIL

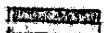
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 JARAMILLO MUÑOZ CARLOS VICTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 LEDESMA JARAMILLO FANTA AUGUSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 LOJA  
 2014-07-28

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2024-07-28



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

016 CERTIFICADO DE VOTANTE  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0256 1103872899  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 JARAMILLO LEDESMA CARLOS ANDRÉS

LOJA PROVINCIA  
 LOJA  
 CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 2  
 EL SAGRARIO  
 PARROQUIA D  
 ZONA

( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y DENUNCIACIÓN

Nº 110201032-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**JARAMILLO IROBO  
CARLOS VICTOR**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA  
SARAGURO  
SARAGURO  
FECHA DE NACIMIENTO 1961-12-04  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
FARITA AUGUSTA  
LEDESMA JARAMILLO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ING. AGRICOLA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**JARAMILLO VICTOR**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**IROBO OLGA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
LOJA  
2012-07-05  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-07-05

VALLASVAGAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DEL SUFRAGIO

**016**  
IDENTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
1102010327  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
**JARAMILLO IROBO CARLOS VICTOR**

LOJA  
PROVINCIA  
LOJA  
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 2  
EL SACRARIO  
ZONA 0

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

